



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/580
29 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 125 del programa

CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL
RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA
DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Wael Kamal ABOULMAGD (Egipto)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 45/37 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1990.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. En relación con el tema la Sexta Comisión tuvo ante sí el informe preparado por el Secretario General (A/47/323) de conformidad con la resolución 45/37 de la Asamblea General y presentado por el Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, en la séptima sesión de la Comisión, el 28 de septiembre de 1992.
4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones séptima y 19a., de 28 de septiembre y 23 de octubre de 1992. Las actas resumidas de esas sesiones figuran en los documentos A/C.6/47/SR.7 y 19.

II. CONSIDERACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.6/47/L.5

5. En su 19a. sesión, de 23 de octubre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (A/C.6/47/L.5) titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas", patrocinado por

92-66075 4484f 041192 041192

041192

/...

Cuba, Ghana, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Unida de Tanzania y Zimbabwe, a los que se unieron después el Camerún, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia y el Senegal.

6. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/47/L.5 en votación registrada por 61 votos contra 9 y 28 abstenciones (véase el párrafo 9). La votación fue la siguiente 1/:

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Hungría, Islas Marshall, Japón, Liechtenstein, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Suecia, Turquía, Ucrania.

7. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea), la Argentina, los Estados Unidos e Israel hicieron declaraciones en explicación del voto antes de la votación (véase A/C.6/47/SR.191).

8. El representante de la República de Corea formuló una declaración en explicación del voto después de la votación (véase A/C.6/47/SR.19).

1/ El representante de Irlanda posteriormente indicó que, si hubiera estado presente, se habría abstenido. Los representantes del Sudán, Mauritania, Uganda, la Jamahiriya Arabe Libia, el Yemen y Bangladesh indicaron posteriormente que, si hubieran estado presentes, hubrían votado en favor del proyecto de resolución.

Una vez concluida la consideración de este tema por la Comisión, el representante de Qatar informó al Presidente de que, si hubiera estado presente, hubría votado a favor del proyecto de resolución.

III. RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

9. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984, 41/71, de 3 de diciembre de 1986, 43/160 B, de 9 de diciembre de 1988, y 45/37, de 28 de noviembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe del Secretario General 2/,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas 3/,

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975 4/, regula solamente la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados en la labor de las organizaciones internacionales contribuye a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

2/ A/47/323.

3/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

4/ Ibíd., vol. II, pág. 205.

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Observando que numerosos Estados han reconocido a esos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

1. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular los que sean anfitriones de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. Insta a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
